

BOLSA

Cotización Oficial del 21 de Mayo de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
		4 POR 100 PERPETUO	0-0
		<i>Al contado</i>	
19-5-909	88,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	88,15 y 10
19-5-909	88,25	» E, de 25.000 »	88,20
19-5-909	88,25	» D, de 12.500 »	88,20 y 25
19-5-909	88,45	» C, de 5.000 »	88,50
19-5-909	88,45	» B, de 2.500 »	88,45 y 50
19-5-909	88,45	» A, do 500 »	88,45, 50 y 55
19-5-909	88,40	» H, do 200 »	88,50
19-5-909	88,40	» G, do 100 »	88,50
19-5-909	88,45	En diferentes series.....	88,45, 35 y 50
		<i>A plazo</i>	
13-5-909	88,20	Fin corriente	23,25
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
19-5-909	96,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	96,20 y 30
19-5-909	96,20	» D, de 12.500 »	96,25 y 30
18-5-909	96,20	» C, de 5.000 »	96,30
19-5-909	96,25	» B, de 2.500 »	
19-5-909	96,25	» A, do 500 »	96,25 y 30
19-5-909	96,25	En diferentes series.....	96,25 y 30
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
19-5-909	101,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	102,00
18-5-909	101,85	» E, do 25.000 »	102,00
19-5-909	102	» D, de 12.500 »	101,95
19-5-909	102,05	» C, do 5.000 »	102,00 y 101,95
19-5-909	102	» B, do 2.500 »	101,95 y 102,00
19-5-909	102,05	» A, do 500 »	101,95, 102,00 y 101,95
19-5-909	102	En diferentes series.....	102,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	575.900
Idem, fin corriente.....	50.000
Idem, fin próximo.....	50.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	195.000
5 por 100 amortizable.....	510.500
Acciones del Banco de España.....	495.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	12.000
Azucareras.—Preferentes.....	93.000
Idem ordinarias.....	50.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	211.500

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Referencial de cada título Ponetas	Oscilación bolso	Casos de hoy
FECHA	0/0				
		ACCIONES			
18-5-909	459,50	Banco de España.....	500		460,50, 461,00 y 460,50
3-5-909	456,50	Banco Hipotecario de España..	500	40	
19-5-909	407	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500		407,50 y 407,00
19-5-909	326	Unión Española de Explosivos.	100		336,00 y 335,50
19-5-909	121	Banco de Castilla.....	250		125,00
18-5-909	150	Banco Hispano Americano...	500		
19-5-909	133	Banco Español de Crédito....	250		133,00
19-5-909	106,25	Socied. Gral. Azuc. ^a Espña. Preferentes	500		106,50 y 107,00
19-5-909	38,50	» » » Ordinarias.....	500		38,00
19-5-909	289	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		289,00
31-8-908	89,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
19-1-909	99	Sociedad de Chamberí.....	500		
7-5-909	82	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-4-909	79,75	» » Norte de España..	475		
19-5-909	599,50	B. ^a Español del Rfo de la Plata.			512, 512,50, 513 y 513,50
		OBLIGACIONES			
19-5-909	102,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,50
19-5-909	103,70	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	600	5	103,50
1-3-909	95,25	C. ^a Gral Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
11-5-909	96	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
18-5-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
14-5-909	106	Ferrocarriles Vascos a Arza Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	
3-2-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Ene 1905.	500	4	
		AVANTAJEMENTO DE MADRID			
31-12-908	80	Siens.....	250		
14-5-909	99	Obligaciones de 1861.....	250	6	
19-5-909	81,25	Idem de Briangon.....	500	3	81,25
19-5-909	93,75	Idem por resultas.....	500	4	93,75
17-5-909	101,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	101,50
19-5-909	99,25	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....		4 1/2	99,25
		REPÚBLICA PROVINCIAL DE MADRID			
12-4-909	102	Obligaciones.....	500	6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	330.000
Cambio medio.....	111.625
LIBRA ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4.602
Cambio medio.....	18 (8)

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 21 de Mayo de 1909

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas			ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		
			Dirección.	Fuerte o débil.	Núm. de horas.			Temps. extra		Dirección.				Fuerte o débil.	Núm. de horas.	Temps. extra					
								Máx.	Mín.							Máx.			Mín.		
								Presión atmosférica al nivel del mar.	Presión atmosférica al nivel del mar.							Lluvia.			Presión atmosférica al nivel del mar.	Lluvia.	
Valentía. (8h)	760.2	21.8	93	LL	3	Nuboso.	Picada	213	14.4	11.7	Málaga. (9h)	763.6	20.3	68	SSE	3	Cubierto	Llana	23	16	
Sris Nez. (7h)	765.4	17.4	57	LE	3	Despejado.	Rizada		17	13	Melilla. (9h)	761.3	22.3	89	N	1	C. cubierto	Marojada	21	12	
Saint Mathieu. (7h)	764.4	13.6	91	WW	1	Cubierto.	Marojada		27	13	Jaén. (9h)	764.0	21.4	58	S	1	Idem.		23	12	
Isla de Aix. (7h)	763.7	16.6	84	WNW	1	Idem.	Calma		31	17	Granada. (9h)	764.5	17.4	72	SW	1	Nuboso		18	10	
Biarritz. (7h)	765.3	17.6	80	S	2	Idem.	Rizada		26	16	Almería. (8h)	764.9	21.0	82	SW	1	C. despejado	Llana	23	16	
Perpiñán. (7h)	766.0	16.5	85	W	2	Idem.			24.7	14.8	Murcia. (9h)	764.3	20.2	71	NW	1	Nuboso		21	14	
Cabo Sicó. (7h)	766.1	18.0	77	Calma	4	Niebla.	Llana		25	14	Alicante. (9h)	764.0	24.0	76	WNW	0	Idem.	Calma	24	16	
Niza. (7h)	766.0	19.4	64	N	0	C. despejado	Llana		25	15	Valencia. (9h)	764.7	19.0	88	W	0	C. cubierto		22	15	
Clermont. (7h)	765.3	18.6	58	NE	0	Despejado.			27.8	8.7	Albacete. (9h)	765.4	15.5	74	NE	0	Cubierto		21	11	
París. (7h)	765.6	16.5	66	NW	1	Idem.			25.8	9.8	Ciudad Real. (9h)	765.4	18.3	57	ENE	1	Idem.		22	10	
San Sebastián. (9h)	766.1	19.8	74	SE	2	Idem.	Rizada		26	15	Toledo. (9h)	764.2	20.0	62	NE	1	C. cubierto		24	13	
Bilbao. (9h)	765.5	16.2	83	ESE	3	Idem.	Llana		29	14	Cuenca. (9h)	765.3	18.5	77	SE	0	C. calma		22.9	12	
Santander. (8h)	764.3	17.0	80	SW	3	Lluvia.			2	5	Madrid. (9h)	765.0	17.8	70	ESE	0	Idem.		21.3	13.1	
Oviedo. (9h)	765.8	14.2	95	W	1	C. despejado.			22	12	El Escorial. (9h)	764.3	17.6	89	NE	1	Idem.		21	12	
Avilés. (8h)	764.6			SE	1	Idem.					Segovia. (9h)	764.1	17.0	52	NNE	0	Cubierto		25	11	
Vares. (8h)	766.5	16.3	88	ENE	2	Cubierto.	Llana				Avila. (9h)	768.6	15.0	58	SE	1	Idem.		19	10	
Coruña. (7h)	766.5	13.4	83	Calma	1	C. despejado	Picada		17	9	Guadalajara. (9h)	764.1	18.0	71	N	0	Idem.		23	13	
Finisterre. (8h)	766.5	26.7	59	N	0	Despejado.	Rizada				Soria. (9h)	764.3	19.0	64	ENE	0	Idem.		22	10	
Santiago. (9h)	765.2	19.7	65	N	0	C. despejado	Llana		25	11	Huesca. (9h)	765.3	18.0	65	LW	1	Idem.		25	14.6	
Pontevedra. (9h)	765.8	17.0	73		0	Despejado.			19	8	Zaragoza. (9h)	765.7	18.2	68	W	0	Nuboso		27	12	
Vigo. (9h)				SW							Teruel. (9h)	766.3	14.0	76	LW	0	Lluvia		1	25	
Orense. (9h)	765.0	18.0	68	EE	0	Despejado.			27	11	Tortosa. (7h)	765.1	16.8	80	LW	2	C. cubierto		2	25	
León. (9h)	762.5	16.0	75	NE	0	C. despejado.			15	23	Barcelona. (9h)	765.3	20.7	57	WW	2	Cubierto	Picada	2	24	
Burgos. (9h)	664.8	17.4	74	ENE	0	Idem.			3	13	Mahón. (9h)	76									
Valladolid. (9h)	764.2	18.5	72	NNW	1	Idem.			24	14	Palma. (9h)	763.0	18.4	84	NW	1	Nuboso	Marojada	9	25	
Salamanca. (9h)	764.9	18.5	54	NNE	1	Idem.			27	14	Orán. (7h)	762.3	16.0		LSE	1	C. despejado				
Zamora. (9h)	764.1	18.2	72	W	0	Nuboso.			12	25	Argel. (7h)	762.2	18.8		S	4	Despejado				
Oporto. (9h)	765.7	16.4	78	ENE	1	Despejado.			5	12	Túnez. (7h)	763.1	21.0		E	4	Nuboso				
Lisboa. (8h)	764.4	18.2	63		3	C. cubierto	Llana		21	12	Staks. (7h)	763.7	22.8		NW	5	Cubierto				
Lagos. (8h)	763.7	23.8	75	Calma	2		Rizada		25	15	Liorna. (7h)	766.0	20.2	44		4	Lluvia				
Funchal. (8h)	765.6	20.1	71	SW	1	Despejado.	Arbolada		21	13	Roma. (7h)	765.4	13.6	50		2	Lluvia				
Punta Delgada. (7h)	769.1	17.5	94	W	5	Lluvioso.	Llana		19	16	Cagliari. (7h)	762.7	21.0	93		5	Cubierto				
Angra. (8h)	766.5	15.8	97	SW	7	Cubierto	Picada		19	15	Palermo. (7h)	764.2	23.4	76		0	Idem.				
Horta. (8h)	754.9	16.8	99	NW	5	Despejado.	Gruesa		14	20	Bodo. (7h)	772.4	3.4			2	Lluvia				
Laguna. (9h)	754.0	17.8	81	NE	5	Nuboso.	Rizada		20	10	Cristiansund. (7h)	769.9	6.9		NW	1	Cubierto				
St. Cruz Tenerife (9h)	754.7	21.4	54	ENE	4	Idem.			23	19	Riga. (7h)	768.7	4.8		S	3	Nuboso				
Cáceres. (9h)	764.2	20.2	65	NE	3	Cubierto.			25	15	Moscou. (7h)	759.0	3.9		Calma	1	Cubierto				
Badajoz. (9h)	764.6	24.6	55	E	1	Idem.			25	14	Nicolaiow. (7h)	764.2	11.1		SSW	5	C. cubierto				
Córdoba. (9h)	764.0	22.0	56	NW	2	C. cubierto			28	14	Feldkirch. (7h)	757.6	12.2		SSW	1	Nuboso				
Sevilla. (9h)	764.4	18.0	90	E	4	Idem.			27	12	Cronorvitz. (7h)	870.3	7.6		LE	3	Idem.				
Huelva. (9h)	765.5	21.3	75	SE	1	Nuboso.	Rizada		24	15	Cracovia. (7h)	774.0	9.2			0	Cubierto				
San Fernando. (8h)	764.2	18.8	57	NE	1	Idem.	Rizada		23	14	Pola. (7h)	767.8	19.4		W	4	Despejado				
Tarifa. (9h)	762.4	20.2	92	E	4	Casi cubierto					Viena. (7h)	172.1	11.6		W	0	Idem.				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1909.

HORAS	ALTERA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor actual	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humectado.					
12 de la noche.....	708.69	14.1	13.4	11.0	92	NE.....	Calma.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	8.09	14.0	12.8	10.3	87	NE.....	Brisa ligera.	Nuboso.
9 de la mañana.....	8.66	13.6	16.2	12.0	70	E.....	Idem.....	C. cubierto.
12 del día.....	8.50	23.7	17.4	11.6	53	SSE.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	7.76	21.2	17.3	13.6	75	SO.....	Idem.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	8.37	19.1	16.3	12.3	75	SSE.....	Brisa ligera.	C. cubierto.
9 de la noche.....	8.81	15.3	15.0	12.3	92	ESE.....	Idem.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	26.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	250
Idem mínima.....	12.4	Oscilación barométrica (dem. milímetros).....	1.00
Diferencia.....	14.2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	1.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	35.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	Inapreciable
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	59.8	Sol completamente despejado.....	3 h 40 m
Diferencia.....	24.6	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 40 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	39.5	Total de insolation durante el día.....	6 h 20 m
Idem mínima idem.....	11.6		
Diferencia.....	27.9		

SUBASTA

Comisión provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 16 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de La Llacuna á la carretera del Estado de Valls á Igualada, bajo el tipo de 137.379 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de La Llacuna á la carretera del Estado de Valls á Igualada»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el *Boletín Oficial* de 5 de Abril último.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1905, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de La Llacuna á la carretera del Estado de Valls á Igualada.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es la cantidad de 107.379 pesetas 46 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando al señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad 5.533 pesetas 97 céntimos y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de 10.787 pesetas 87 céntimos, admitiéndose en metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales, en 15 de Junio de 1908, aprobado por la Diputación en 7 de Julio siguiente, y por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre último, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empazar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de nueve meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nacen del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecuta-

das con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afijo á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 3.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 221 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularon también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato, en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, incurrándose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1907, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Alboix y en su defecto D. Jean Homs y Homs ó don Jaime Tornó y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiriere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que admiten de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de la Hacienda de la carretera del Estado de Valls á Igualada.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taludes en desnudo ó terraplén, serán las que se determinan en la hoja correspondiente á sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento número 2, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea conveniente el Ingeniero encargado, y á sus prescripciones deberá atenderse el contratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

Las clases de fábrica que deberán emplearse son: sillería desbastada ó labrada, mampostería en seco y con mortero ordinario ó hidráulico, fábrica de ladrillo y hornigones en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos, pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución, si así se estima conveniente por el personal encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada con 21 centímetros en el centro y 12 en los bordes después de consolidado y sobre ella se extenderá otra capa de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que, durante la ejecución de las obras, se consideren necesarias.

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MODO DE OBRA

Art. 5.º La piedra para sillería, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será

caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino ó igual, y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir, al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubicaciones del Proyecto, tendrán, como minimum, las siguientes: para sillería 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10 respectivamente.

Las losas de tapa, con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 40 centímetros.

Art. 6.º La labra de sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosea, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento, formando un cincelado de centímetro y medio en todo el contorno, y el muelzo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros, labrados á picón ó martellina.

Las caras de locho, sobrelocho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio y fija, sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de relleno, se labrará á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, calas, arenés, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen en la comarca, en obras públicas ó privadas, los que se someterán á las pruebas que juzgo convenientes el Ingeniero, no pudiéndose emplear sin su aprobación; por tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, cualquiera que sea la calidad que se le exija y distancia á que tenga que transportarlos.

Art. 8.º En la confección de morteros y hornigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apugada en pasta, ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hornigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales competentes, el personal encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllas, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las

órdenes que reciba para la elaboración de hornigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 9.º La piedra para firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como minimum ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros, como maximum, y cuatro como minimum, si es procedente de cantera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro línea que aparezca en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El recebo será de calidad sillería, y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arenoso ó de arona fina y suelta, debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba respecto al particular.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á ser situados á caballeros, se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración. Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovecharlos en otras obras, se aplicarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean precisos ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 12. La formación de los terraplenos se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito. Si las tierras que se empleen son productos de préstamos, se abrirá la zanja á un metro, por lo menos, del pie del terraplén, y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamiento.

Art. 13. Antes de hacerse el replano general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenos más latitud de la faja, para que el replano se efectúe recortando y no recreciendo.

Art. 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en desnudo si está en labor y en todos los demás sitios que se juzgo necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 15. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno.

En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparecieran filtraciones ó vías de agua, cualesquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones ne-

cosarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas al reconocimiento, perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que corresponda, hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación del replanteo de la obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillaría, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y relleno de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillaría, de ocho en el sillarejo ladrillo y mampostería concertada y 15 en las mamposterías ordinarias.

Para el enlace de distintas clases de fábrica se dejarán los retallos ó adarajas necesarias á fin de conseguir su buen enlace y que constituya un solo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer estas condiciones.

Las mamposterías concertadas ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias rosas según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase, mientras se voltea la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdosado de mampostería, sin previo reconocimiento y autorización del personal encargado de la inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al desdoblamiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras.

Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de recibo del firme sin que el Ingeniero después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas y á los dos meses de dicho día, estar completamente consolidado.

Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonarán por su volumen, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1 del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho

precio, el costo de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para coloduchos, de los productos aprovechables y el refino de las taludes, de la caja para el firme y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellos se emplee y las distancias á que hayan de transportarse.

En esto precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén; así como también la apertura de zanjas de préstamo; la indemnización de los daños que con ellos se causen y los refinos.

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte, el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á esta obra después de ejecutado y consolidado, con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 23. El precio de la excavación para cimientos, cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en caballeros, ó á las terraplenes inmediatas y las entibaciones que fueran necesarias.

En el precio de excavación, cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de esta operación y de todas sus necesarias, además de las anteriormente dichas para el caso de que fueran sin ellos.

Art. 24. Se entienda por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obras ejecutadas y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número 1, se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Las mamposterías concertadas, se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica, sin tener en cuenta los retallos ó adarjas que se exigen para el enlace de la fábrica de relleno; y las sillarías se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de las aparejos y despieces que se facilita al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a) El firme se abonará por metro lineal de camino medido, según el eje, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 3.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha su entibación y ventilación, exigiendo, en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad.

Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los desmontes conclui-

dos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada en seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 27. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, aligerado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 28. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine dentro de las prescripciones de la contrata.

El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda, á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados, con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Motivo de proposición.

D. N.N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino vecinal de La Mascaña á la carretera del Estado de Valls á Igualada, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)
Barcelona, 1.º de Mayo de 1909.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Luis Argemí.—El Secretario, José Parés.
S—469

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid.

Desconociéndose el domicilio de D. Esgenio de la Cruz, denunciando de unos terrenos en el pueblo de Tielmes, y siendo preciso comunicarle el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de que para tramitar la denuncia deberá ingresar en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales, la cantidad de 100 pesetas, en el plazo de quince días, para responder de los gastos que pueda originar la comprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 11 del Reglamento de investigación de propiedades de 15 de Abril de 1902, por el presente edicto se cita y emplaza á dicho señor, advirtiéndole que, si en el mencionado plazo no verifica el ingreso, se le tendrá por apartado de la denuncia y sin derecho al premio que en su día pudiera corresponderle.

Madrid, 18 de Mayo de 1909.—El Inspector Jefe, Jorge de la Vega Lucán.

P—1388

Ignorándose el paradero de D.ª Juana Dublanc, Mme. Constans, D.ª Josefa Rodríguez, D.ª Lambertina Oliver, doña Dolores Madrid, Mme. Charpentier y Mme. Youquet, se les notifica por este medio para que comparezcan en esta oficina, á fin de que aleguen á su derecho lo que estimen pertinente en los expe-

dientes que se les instruyeron por ocultación en la contribución industrial, debiendo advertir á dichas señoras, que transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito.

Madrid, 18 de Mayo de 1909.—Jorge de la Vega Inclán. P—1389

Ignorándose el paradero de D. Francisco Merino Rodríguez, D. Miguel del Palacio, D. Nemesio Parrondo, D. Henry Gick (representante de la casa Pastlunton Trembel, de París) y el de D. Mariano Machín Jimeno, se les notifica por este medio para que comparezcan en esta oficina, á fin de que aleguen á su derecho lo que estimen pertinente en los expedientes que se les instruyeron por ocultación en la contribución industrial; debiendo advertirles á dichas señoras que, transcurrido el plazo de los diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito.

Madrid, 24 de Abril de 1909.—Jorge de la Vega Inclán. P—1390

Arrendataria de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. Enrique Pla Alegre, Recaudador ejecutivo auxiliar en las Zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la contribución sobre Utilidades, de la tarifa 2.^a, cuyos valores fueron cargo á esta Recaudación en el cuarto trimestre de 1908, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales se dictó en 16 de Diciembre de 1908 la siguiente

Providencia.—De conformidad con la dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes á quienes se notifica.

Ricardo Valls Cavero; domiciliado en Ancha 64; débito, 2,78 pesetas.
Vicente Martínez; ídem en Sepúlveda, 167; 0,39.
Isabel Solá Guasch; ídem en Petrixol, 4; 9,50.
Leopoldo Costa Pratlle; ídem en Tapioles, 72; 10,40.
Enrique Martí Coma; ídem en Plaza Real, 3, 1.^o; 6,09.
Sivillo y Mux (S. en C.); ídem en Diputación, 160; 65,22.
Francisco Vendrell; ídem en Muntaner, 386; 2,85.
Pablo Subirana Farrés; ídem en San Pablo, 15, 1.^o; 6,00.
José María Oliveras Muranges; ídem en Tinto, 1; 1,98.

Pedro Vila Prat; ídem en Plaza Universidad, 4; 13,20.

Ignacia Casabi y Otros; ídem en Olot (Gerona); 71,25.

Joaquín de Lobet; ídem en Lloret de Mar; 12,37.

Emilio Prasart; ídem en San Feliú de Guixols; 6,88.

José Roure Terrados; ídem en Palafrugell; 32,10.

Ramón Semada; ídem en Solsona-Lérida; 4,75.

Teresa Raspal J. Llorens; ídem en Bou, Plaza Nueva, 3; 7,50.

Luis Viladot Cantiyot; ídem en Trafalgar, 8; 5,63.

Miguel Castellví; ídem en Cortos, 175; 2,08.

Camilo Mirán; ídem en Ancha, 64, 3,32.

Miguel Soler; ídem en Nueva San Francisco, 11; 13,00.

Leopoldo Costa; ídem en Universidad, 73; 7,80.

Miguel Rovira; ídem en Consejo Ciento, 16; 5,83.

José María Iglesias; ídem en Rambla Cataluña, 99; 51,67.

Ramón Giráldez; ídem en Alta de San Pedro, 23; 3,00.

Rodolfo Vidal; Rambla Centro, 19, 2.^o; 1,50.

Eusebio Costa Tolosa; ídem en Gallo, 2; 3,46.

Camilo Gili Ribas; ídem en Lauria, 117; 15,00.

Irene Verdier Díaz; ídem en Sagristá, 8; 4,60.

Emilio Julimes Roig; ídem en Borrill, 87; 12,09.

Sociedad Zamora Torrens; ídem en Cataluña; 3,19.

Juan Alemany; ídem en Arribau, 13; 2,00.

Miguel Saussó Miró; ídem en Diputación, 144; 27,43.

Sebastián Cordech; ídem en Olmo, 4; 2,38.

José Genís Subirats; ídem en Vendrell; 166,67.

Juan Bautista Benito; ídem en Bocalrente; 105,33.

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero, y no se les conoce persona que legítimamente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado al público en la Alcaldía de esta ciudad, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de la prevención 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 9 de Abril de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Enrique Pla.—Visto Bueno.—El Tesorero de Hacienda, Goicoechea.

D. Enrique Pla y Alegre, Recaudador ejecutivo de Hacienda de la Zona de Gracia.

Hago saber y Certifico: Que en los expedientes generales de apremio que me hallo instruyendo, contra los contribuyentes por Territorial Rústica de Gracia, correspondientes á los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año 1908, figuran los deudores que á continuación se relacionan, contra los cuales fué dictada en 18 de Abril, 25 de Junio, 15 de Septiembre y 17 de Diciembre de 1908 la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes, esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes á quienes se notifica.

Francisco Alsina Riera; débito, 9,16 pesetas.

Antonio Areas Planas; 5,62.

Tomás Balboñ Martorell; 9,16.

Bautista Barber Mira; 3,46.

José Borrrell; 2,29.

Juan Bares; 3,36.

José Baulista Sastil; 5,61.

Francisco Bertrán Solá; 9,16.

Buenaventura Bertrán; 40,35.

Luciano Bascos Villanueva; 1,68.

María Bonet; 2,24.

Manuel Capdevila; 2,87.

Pedro Casanova; 3,43.

Francisco Cairo Guisá; 3,02.

Joaquín Cairo Gurri; 17,17.

José Claret Solá; 4,55.

Carmen Claret Soler; 60,03.

José Conrera Santell; 1,69.

María España Antonio; 22,91.

Eulalia Fernández, hermanos; 2,30.

Ignacio Ferril Arín; 11,45.

Manuel Foblas; 174,83.

José Giralt; 2,29.

José Gual; 2,29.

Esperanza Guin y Prat; 4,59.

Miguel Lamarec; 1,68.

Ramón Martí; 95,05.

Ramón Martínez Riso; 4,48.

Antonio M. Salsalvador; 13,74.

Antonio Méndez Buñil; 2,30.

Madorell Baschs, hermanos; 80,91.

Antonio Millá Llover; 5,62.

José Salamita Bertrán; 4,59.

Dolores Pina; 9,16.

Juan Puig Solá; 4,49.

Agustín Ratoza Seguí; 26,33.

Pantaleón Basa Campor; 4,48.

Luis Bayoner y otro; 28,63.

Dolores Rovira Campañó; 61,83.

Pedro Ruiz Alforge; 4,48.

Francisco Sansó Llavallo; 3,44.

María Sevá; 3,37.

Juan Selmas; 1,14.

Ramón Serra; 10,10.

Asunción Torrens; 1,14.

Turner Clona Velapodá; 27,48.

Francisco Vidas Mas; 9,16.

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero, y no se les conoce representante legal en ésta, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, Gaceta de Madrid y fijación al público en cumplimiento de las prevenciones 3.^a y 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 30 de Abril de 1909.—Enrique Pla.—V.^o R.^o—El Tesorero de Hacienda, Goicoechea.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados

los mozos del actual reemplazo Eugenio López y Gutiérrez Zorrilla, hijo de Benito y Aurea; Julián Barcina Crespo, de Venancio y María; Cándido Ruiz Pereda, de Basilio y Francisca; Secundino Villasantó Pereda, de Urbano y Venancia; Ramón Ezquerria Fernández, de Casimiro y Agueda; Maximino Fernández y Gutiérrez Barquín, de Norberto y Felisa; Santiago Ortiz y Gutiérrez Barquín, de Mauricio y María, y Juan Antonio Pereda y Sainz Maza, de Cipriano y Josefa; números 8, 11, 12, 19, 27, 35, 42 y 48, respectivamente, del sorteo de este año, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, este Excelentísimo Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes, los ha declarado prófugos conforme á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, acuerdos que han sido confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos, ordenando se proceda á su busca y captura.

En tal concepto se les cita, llama y omplaza ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la expresada Comisión mixta, apercibidos de ser tratados con todo rigor de la ley, si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los indicados prófugos, caso de ser habidos.

Espínosa de los Monteros, á 14 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Félix Bermejillo. M—1380

Alcaldía Constitucional de Pedreguer.

D. Vicente Ribes Sorvor, Alcalde constitucional de esta villa de Pedreguer.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1910, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento antes de terminar el plazo del próximo mes de Junio, y ello, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones legales.

Por último, se advierte á los interesados que, de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Pedreguer, 16 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Vicente Ribes. M—1384

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convenir á los señores Accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que mar-

can los Estatutos, la Junta General ordinaria convocada para el 24 de Mayo de 1909, queda aplazada para el jueves 17 de Junio de 1909, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los Estatutos, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta Junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Espoz y Mina, números 4 y 6, principal, Madrid.

Los señores Accionistas poseedores de 25 acciones por lo menos, que deseen asistir á esta Junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir: hasta el 11 de Junio inclusivo.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, número 17 moderno.

En París, en la Sucursal del Banco Español de Crédito, 99, Rue de la Victoire.

Madrid, 21 de Mayo de 1909.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Administrador Delegado, Faustino Sileva. X—1141

Balance de «Pielmar», Sociedad anónima de Sevilla, en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO	Positas.
Caja.....	27.711,32
Banco de España, cuenta corriente.....	76.050,19
Efectos en cartera.....	41.579,04
Fondos públicos.....	191.571,50
Inmuebles.....	778.716,11
Máquinas y utensilios.....	427.704,91
Primeras materias.....	338.303,97
Manufacturas.....	803.109,92
Saldo deudores.....	254.252,08
Dividendo activo de 1908....	120.000,00
	<hr/>
	3.063.990,24

Valores nominales.

Acciones de esta Sociedad en depósito.....	450.000,00
--	------------

PASIVO

Capital.....	1.800.000,00
Obligaciones que pagar....	1.807,75
Fondo de reserva.....	166.282,47
Fondo de provisión general.	505.074,68
Reservas para bajas sobre consumo loza en 1908....	37.000,09
Fondos de garantía sobre saldos deudores en 1908..	51.441,92
Amortización de máquinas y utensilios.....	64.155,73
Materias de que somos propios aseguradores sobre seguro.....	728,15
Pérdidas y ganancias.....	175.225,30
Saldo acredores.....	147.274,24
Accionistas de esta Sociedad por el dividendo de 1908..	120.000,00
	<hr/>
	3.063.990,24

Valores nominales.

Consejeros de esta Sociedad; sus acciones en depósitos....	450.000,00
--	------------

S. E. ú O.—La Cartuja de Sevilla, 21 de Diciembre de 1908.—P. P. El Director Administrativo. X—1140

Sociedad anónima Vagones Múltiples.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos de la Socie-

dad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el 27 del mes actual, á las quince, en el domicilio social, para examen y aprobación de la Memoria y Balance inventario del ejercicio de 1908.

Con arreglo al artículo 24 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo deseen podrán examinar el Balance inventario en el domicilio de la Presidencia, Fuencarral, 55, los días laborables, de diez á doce, á partir del día 17.

El depósito de acciones, para concurrir á esta Junta, se admitirá hasta las veinticuatro del día 26, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid, 15 de Mayo de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, S. de Lucille. X—1133

Compañía del Ferrocarril Bilbao Vitoria.

El Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Bilbao Vitoria convoca á los señores Accionistas á la primera Junta general ordinaria, que se celebrará el día 21 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Vitoria, calle de la Estación, número 2, con arreglo á los artículos 24 y 25 de los Estatutos.

Orden del día:

1.º Aprobación de los contratos y cuentas de constitución de la Compañía, con arreglo al artículo 5 de los Estatutos.

2.º Aprobación del nombramiento de Administradores.

3.º Deliberación sobre los intereses generales de la Compañía.

En virtud del artículo 21 de los Estatutos, los señores Accionistas deben, quince días antes de dicha reunión, depositar en la Caja de la Compañía, en Vitoria, ó en un Establecimiento de Crédito de París, las acciones ó los resguardos de acciones que les dan derecho de asistir á esta Junta; contra presentación de los recibos de depósito, recibirán los depositantes el 18 de Junio, en las Oficinas de la Compañía, una tarjeta de entrada.

Tendrán derecho de asistencia los Accionistas que por sí ó en nombre de otros representen, por lo menos, 40 acciones, con arreglo á los artículos 21, 22, 23 y 29 de los Estatutos.

Vitoria, el 20 de Mayo de 1909.—El Consejo de Administración. X—1135

Compañía de los Caminos de Hierro de Norte de España.

Resolución de las obligaciones especiales hipotecarias de la línea de Valladolid á Segovia.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, usando de la facultad que se reservó al hacer la emisión de las obligaciones especiales 5 por 100 de Valladolid á Segovia, ha decidido reembolsar anticipadamente las 48.996 obligaciones de la emisión indicada que existen en circulación; y al efecto, tiene la honra de anunciar á los señores tenedores de las mismas que, á partir de 1.º de Julio próximo, efectuará la amortización por reembolso á la par, ó sea á razón de 500 pesetas por título, á menos que dichos tenedores de obligaciones prefieran aceptar la conversión, de la cual se habla más adelante, y previniendo que, á partir de dicha fecha, cesarán de devengar intereses las obligaciones que no se hayan presentado al reembolso. Esto se efectuará:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Banco Hispano-Colonial, en la Sociedad de Crédito Mercantil, y en la de los señores Arnús y Compañía.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

La Compañía del Norte tiene igualmente la honra de poner en conocimiento de los señores Obligacionistas de Villalba a Segovia, que ha concertado con el Banco Español de Crédito una operación de conversión de dichas obligaciones por otras del 4 por 100 de interés, con igual valor nominal de 500 pesetas ó iguales plazos y épocas de amortización, para que los señores Obligacionistas que lo deseen puedan dirigirse á dicha entidad, la que les facilitará los datos referentes á la operación.

Madrid, á 19 de Mayo de 1909.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—1137

Banco Español de Crédito.

Este Establecimiento, en unión de un importante grupo financiero, ha concertado con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la conversión de sus obligaciones 5 por 100 de 500 pesetas cada una, garantizadas con hipoteca sobre la línea de Villalba á Segovia por nuevos títulos al 4 por 100 con igual valor nominal, idénticas plazas de amortización y pago de cupones y la misma garantía hipotecaria.

Desde el 1.º al 20 de Junio próximo, los señores tenedores de las expresadas Obligaciones 5 por 100 de Villalba á Segovia podrán presentar sus títulos con cupón número 34 de 1.º de Enero de 1910, y recibirán, en cambio, una Obligación 4 por 100, con cupón que vencerá en 1.º de Enero de 1910, y una orden de pago de 20 pesetas por cada título que presenten, cuya cantidad percibirán á partir del día 1.º de Julio venidero.

El cupón número 33, que vence en 1.º de Julio, lo cobrarán los señores Obligacionistas en la forma y sitios acostumbrados.

Los títulos que no se hayan presentado á la conversión hasta el día 20 de Junio serán reembolsados á la par á partir del día 1.º de Julio, y desde esta última fecha dejarán de devengar intereses.

Los Establecimientos encargados de realizar la operación, son los siguientes:

En Madrid, Banco Español de Crédito, Sociedad de Crédito Mercantil, y señores M. Arnús y Compañía.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

X—1138

Tuberas de Torreblanca y Cabanas

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO

Pesetas.

Minas, maquinaria, edificios y útiles.....	1.039.980,71
Acciones en cartera.....	4.050,00
Material para la fabricación.....	1.000,00
Escres.....	2.552,65
Ensayos y gastos de propaganda.....	4.057,45
Gastos de instalación.....	16.411,10
Caja.....	9.023,71
Acciones en depósito.....	15.000,00
Depósito de acciones estam-	

	Pesetas.
pilladas.....	845.800,00
Deudores por cuenta corriente.....	52.894,16
TOTAL ACTIVO.....	1.990.799,78

PASIVO

Capital.....	1.000.000,00
Acciones depositadas por los señores del Consejo de Administración.....	10.000,00
Efectos á pagar.....	30.000,00
Varios Accionistas, según acuerdo de 12 Abril de 1908.....	90.999,78
Acciones depositadas para asistir á la Junta de 12 Abril de 1908.....	3.000,00
Acciones estampilladas, depositadas por los señores del Consejo de Administración.....	50.000,00
Acciones en garantía, según acuerdo de 12 Abril de 1908.....	795.800,00
TOTAL PASIVO.....	1.990.799,78

X—1132

La Electro Industrial de Río Piedra.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO

Pesetas.

Acciones en depósito.....	21.000,00
Instalaciones varias.....	249.163,10
Existencia de maderas labradas y en bruto.....	53.851,47
Almacén de material.....	10.811,31
Muebles y enseres.....	3.750,85
Vías y muelle.....	6.293,16
Combustibles.....	665,06
Efectos á cobrar.....	12.577,20
Deudores varios.....	92.460,87
Ganancias y pérdidas.....	16.403,92
	464.806,44

PASIVO

Capital.....	400.000,00
Depositantes.....	24.803,00
Acreedores varios.....	3.905,02
Amortización del material.....	37.800,42
	464.806,44

La Electro Industrial de Río Piedra.—El Director Gerente, Pedro Jiménez. X—1132

Banco Hispano-Americano. Madrid.

Balance en 30 de Abril de 1909.

ACTIVO

Pesetas.

Caja y Bancos.....	14.187.355,82
Cartera.....	35.781.434,85
Cuentas corrientes deudoras.....	37.988.533,96
Corresponsales deudores.....	13.083.077,28
Anticipos sobre valores.....	20.240.619,51
Cuentas diversas.....	5.555.062,72
Inmuebles.....	5.050.459,00
Accionistas.....	60.000.000,00
	191.886.522,54

Valores nominales.

Depósitos en custodia.....	287.544.114,00
Valores en garantía.....	32.358.193,40
	511.788.930,03

PASIVO

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	826.162,29
Idem, id. extraordinario.....	1.500.000,00

	Pesetas.
Cuentas corrientes acreedoras.....	66.071.488,15
Corresponsales acreedores.....	7.227.707,88
Efectos á pagar.....	3.014.745,41
Cuentas diversas.....	12.600.763,31
Dividendos activos.....	45.765,50
	101.886.622,54

Valores nominales.

Garantías.....	32.358.193,40
Depositantes.....	287.544.114,00
	511.788.930,03

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Mac-Weigh. X—1130

Compañía del Puerto de Aguilas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO

Pesetas.

Caja.....	1.822,21
Cartera.....	656.000,00
Establecimiento Puerto de Aguilas.....	2.000.000,00
Expropiaciones.....	127.685,25
Muelle del Hornillo.....	210.000,00
Obras ejecutadas.....	3.895.294,24
Material de la Compañía.....	62.844,63
Tráfico.....	18.743,87
Conservación.....	35.567,24
Deudores.....	5.461,73
Compañía cargadero de mineral.....	10.459,71
	7.040.778,88

PASIVO

Capital:	
Acciones.....	4.000.000,00
Obligaciones 1.ª hipoteca.....	1.915.300,00
Idem 2.ª idem.....	50.000,00
Recaudación del puerto.....	1.075.278,88
	7.040.778,88

El Vicepresidente del Consejo de Administración, Eduardo Argenti. X—1134